

*Cláusula quinta. Actuaciones del Departamento de Agricultura.*

El Departamento de Agricultura, como parte integrante del «organismo intermediario», en nombre de éste, y de conformidad con lo previsto en el programa regional, realizará las siguientes actuaciones:

—Las relaciones y el apoyo técnico directo a los grupos de acción local, coordinando sus intervenciones en el marco de su ámbito geográfico y aplicando los criterios emanados de la Comisión de la UE y del «Organismo Intermediario».

—Emitir dictamen previo de subvencionalidad de los proyectos, salvo en los supuestos previstos en el apartado anterior. El dictamen se pronunciará sobre la compatibilidad de otras ayudas que puedan concurrir para el mismo proyecto, tal como refleja el régimen de ayudas.

—Seguimiento de la aplicación de los planes de actividad y de las medidas contenidas en los programas locales asegurando su coherencia con la estrategia diseñada en el programa regional de desarrollo rural.

—Seguimiento y evaluación del programa regional, facilitando la información correspondiente al «Organismo Intermediario».

—Consolidar la información técnica y financiera de los Grupos de Acción Local.

—Verificar los niveles de pago de los Grupos de Acción Local y elevar al MAPA la solicitud de anticipos y saldos.

—Seguimiento y evaluación de los programas territoriales y del programa regional.

—Elaboración de informes semestrales sobre la evolución de la iniciativa.

—Participar en las actividades de control financiero a desarrollar por los órganos comunitarios y de ámbito estatal, sin perjuicio de la ejecución de controles por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma.

—Aprobar el presupuesto anual de gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica de los grupos.

—Autorizar la aplicación de los intereses generados por las dotaciones públicas puestas a disposición de los Grupos de Acción Local, así como la reasignación de las dotaciones liberadas por reintegros o minoraciones de ayudas.

—Autorizar las modificaciones de los procedimientos de gestión y del ámbito geográfico de actuación de los Grupos de Acción Local.

—Dictar las instrucciones necesarias, para que los procedimientos de gestión y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero, se adecuen a los objetivos del programa regional.

—Resolver los recursos interpuestos contra los reparos suspensivos de fiscalización adoptados por el Responsable Administrativo y Financiero.

—Conocer de forma inmediata cualquier tipo de irregularidad que en la obtención o aplicación de las ayudas, detecten los Grupos de Acción Local.

*Cláusula sexta. Duración del Convenio.*

El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2008.

*Cláusula séptima. Modificación del Convenio.*

El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.

*Cláusula octava. Resolución del Convenio.*

El presente Convenio de colaboración podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

*Cláusula novena. Jurisdicción.*

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo acordado, se firma el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación Miguel Arias Cañete. El Consejero de Agricultura, Gonzalo Arguilé Laguarda.

**1844** *ORDEN de 14 de junio de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de los Estatutos del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón, y su publicación en el BOA.*

La Ley 8/2000, de 28 de noviembre, de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón, prevé, en su Disposición transitoria segunda, la convocatoria de asamblea general extraordinaria, con carácter de asamblea constituyente del Colegio, para aprobar los Estatutos particulares del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

Cumplidos los trámites anteriores, el Decano del Colegio solicitó la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los Estatutos aprobados.

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece, en el artículo 19, que los Estatutos aprobados por los Colegios, serán remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Una vez subsanados por el Colegio los defectos observados en el informe desfavorable sobre la legalidad de los Estatutos, procede determinar la inscripción de los mismos.

Por cuanto antecede, se dispone:

Ordenar la inscripción de los Estatutos del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón, en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 14 de junio de 2002.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

## ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA DE ARAGÓN.

### CAPITULO I. PRINCIPIOS BASICOS

*Artículo 1º.—Naturaleza y denominación.* El Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón constituye una Corporación de derecho público dotada de personalidad jurídica propia. Su última misión consiste en la representación, promoción y defensa de los colegiados en los asuntos que guarden relación con el ejercicio profesional.

El Colegio se regirá, además de por los presentes Estatutos, por la Ley 2/1998. De 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón y por la legislación básica estatal.

*Artículo 2º.—Sede y ámbito territorial.* El Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón tiene su sede en Zaragoza y desarrollará su actuación en el ámbito territorial de Aragón, con carácter de Colegio Profesional único.

El domicilio social del Colegio está situado, provisionalmente, en la calle Brasil, nº 1, 1ºB. 50007 Zaragoza.

*Artículo 3º.—Relaciones con otros Colegios.* El Colegio podrá entablar relaciones con otros Colegios o Consejos Autonómicos o Estatales y otras organizaciones de idéntica profesión fuera del ámbito territorial de Aragón, a través de la formalización de acuerdos entre las entidades interesadas.

*Artículo 4º.—Obligatoriedad de la colegiación.* La afiliación al Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón será requisito previo y necesario para el ejercicio de la profesión de Politólogo o Sociólogo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo que establezca al respecto la legislación del Estado, así como la propia de la Unión Europea.

*Artículo 5º.—Del emblema.* El emblema oficial del Colegio esta constituido, bajo fondo naranja, por una caña de timón y antorcha, circundados por la inscripción «Ciencia Política y Sociología».

### CAPITULO II. FINES Y FUNCIONES

*Artículo 6º.—Fines esenciales*

Los fines del Colegio Aragonés son:

a) Ejercer en Aragón la representación de la profesión de Politólogo y Sociólogo y asegurar la igualdad de derechos y deberes de los colegiados, así como la solidaridad y ayuda mutua.

b) Desarrollar la información, la sensibilidad y el espíritu de participación de la sociedad aragonesa en los campos de la Ciencia Política y de la Sociología.

c) Representar los intereses generales de la profesión de Politólogo y Sociólogo, tanto en sus relaciones con las Administraciones Públicas como con entidades privadas, en el ejercicio libre de la profesión.

d) Contribuir a la formación y perfeccionamiento de los Politólogos y Sociólogos, subrayando en todo momento la dimensión social y cultural de su trabajo.

e) Velar por la correcta actividad profesional para que ofrezca a la sociedad las garantías suficientes de calidad y competencia científica.

*Artículo 7º.—Las funciones.*

Son funciones propias del Colegio:

a) Elaborar en el marco de las leyes, y hacer cumplir las normas técnicas y deontológicas relativas a las profesiones de Politólogo y Sociólogo, en todas sus modalidades.

b) Ordenar y reglamentar el ejercicio de la profesión mediante la emisión de normas técnicas y éticas de actuación encaminadas a la mejora de garantías para la sociedad.

c) Ejercer la función disciplinaria.

d) Promover ante las Administraciones Públicas la creación de mecanismos que faciliten la inserción de los Politólogos y Sociólogos en todas las posibilidades que pueda ofrecer el campo profesional.

e) Colaborar con otras entidades y corporaciones de ámbito nacional e internacional, así como con organismos de carácter internacional en el estudio de la Ciencia Política y la Sociología.

f) Constituir Tribunales Arbitrales en el seno del Colegio para dirimir aquellas cuestiones entre partes, que se someterán a la decisión de aquellos al amparo de la legislación vigente.

g) Adoptar las medidas convenientes a fin de evitar y perseguir el intrusismo profesional.

k) Otras funciones derivadas de la normativa aplicable y cualquier otro fin que le sea propio por razón de la naturaleza del Colegio.

### CAPITULO III. DE LOS COLEGIADOS. INCORPORACIONES Y BAJAS DE LOS COLEGIADOS.

*Artículo 8º.—Requisitos para la incorporación.*

1) Para pertenecer al Colegio se necesitará acreditar las siguientes condiciones: nacionalidad española, mayoría de edad, poseer título de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas y (o) Sociología. Los titulados españoles por universidad extranjera habrán de acreditar la homologación de sus títulos, conforme a lo dispuesto al respecto por la legislación de la Unión Europea.

2) Satisfacer la cuota de ingreso a la Corporación.

*Artículo 9º.—*Los doctores y licenciados extranjeros que reúnan los requisitos de mayoría de edad y titulación homologada, podrán ser admitidos cuando la Junta de Gobierno así lo considere atendiendo a las circunstancias que concurran y sin perjuicio de lo que al efecto disponga la legislación de la Unión Europea.

*Artículo 10º.—*Una vez practicadas las diligencias que en cada caso se consideren oportunas, la Junta de Gobierno resolverá la petición de incorporación al Colegio y contestará la misma en el plazo máximo de tres meses. De no ser estimatoria, se concederá al interesado trámite de audiencia, para presentar alegaciones en su derecho, por plazo mínimo de quince días.

La denegación de la condición de colegiado derivada de la solicitud deberá ser motivada y se fundamentará en el incumplimiento de los requisitos exigibles para adquirir tal condición.

*Artículo 11º.—Pérdida de la colegiación.*

La condición de colegiado puede perderse por las siguientes causas:

a) A petición propia, salvo en el caso de que el colegiado este sujeto a procedimiento disciplinario.

b) Por el impago de las cuotas reglamentarias. En esta caso la baja tendrá lugar a los treinta días de ser requerido por escrito por la Junta de Gobierno.

c) Como consecuencia de una condena por inhabilitación, pérdida de nacionalidad o de derechos civiles.

d) Por sanción disciplinaria, según se establece en el artículo 19º.c de los presentes Estatutos.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

*Artículo 12°.*—Todos los colegiados tienen iguales deberes y derechos.

*Artículo 13°.—Derechos.*

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) De representación y apoyo por parte de la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones en el ejercicio de su profesión.

b) De participación en la elección de la Junta de Gobierno, Censores de cuentas y Comisiones especiales.

c) De participación como candidato para todos los cargos electivos, cuando reúna las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

d) Asistir a las asambleas del Colegio.

e) Participar en las elecciones para cargos de dirección.

f) De información sobre las actividades del Colegio en defensa y promoción de la profesión y en general de todas las actividades (cursos, seminarios, etc.) que organice el Colegio.

g) De participación en la organización y desarrollo de las actividades del Colegio, así como la asistencia a la dirección social y el uso de todos los servicios y publicaciones.

h) De petición, consulta, interpelación y censura a la Junta de Gobierno.

*Artículo 14°.—Deberes.*

Los Colegiados tendrán los deberes de:

a) Desempeñar su actividad profesional dentro de las normas que establece la ética profesional.

b) Cumplir con lo dispuesto en las normas del Colegio y con los acuerdos y determinaciones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los recursos que pudiesen formular.

c) Comunicar en el plazo de treinta días a la Junta de Gobierno los cambios de residencia y domicilio.

d) Abonar las cuotas y tasas correspondientes.

e) Comparecer ante la Junta de Gobierno, cuando fuesen requeridos para eso.

f) Presentar en los plazos establecidos las declaraciones juradas, contratos y demás documentos que establezcan las Leyes y disposiciones estatutarias y reglamentarias

g) Desempeñar diligentemente los cargos para los que fuesen designados.

h) Ejercitar el voto de censura.

## REGIMEN DISCIPLINARIO

*Artículo 15°.*—La Junta de Gobierno y, en su caso, la Asamblea General, son los órganos competentes para acordar la imposición de sanciones a los colegiados por la realización de las faltas que se contemplan en estos Estatutos.

*Artículo 16°.*—El procedimiento sancionador deberá comenzar por la formación de un expediente por el Vocal Asesor Jurídico. Este comunicará su inicio a los interesados a quienes le dará audiencia y fijará un plazo entre diez y quince días para que aporten las pruebas, alegaciones, etc. El inculcado podrá defenderse por sí mismo, por su representante legal o por otro colegiado.

*Artículo 17°.*—A lo largo del procedimiento sancionador, la Junta de Gobierno, podrá adoptar las medidas precautorias que estime convenientes, para garantizar el interés general del Colegio y la eficacia de las resoluciones que al final se adopten.

*Artículo 18°.*—Los hechos constituidos de faltas, se graduarán en leves, graves y muy graves, de la forma en que se establece a continuación:

a) faltas leves:

—El incumplimiento de los deberes y la obstrucción de los derechos de los colegiados, salvo que de acuerdo con estos Estatutos, constituyan falta grave o muy grave.

—La falta de respecto a los colegiados.

b) Faltas graves:

—El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 14°, letras e, f y g de estos Estatutos.

—La obstrucción de los derechos establecidos en el artículo 13°, letras b y h, de estos Estatutos.

—La acumulación en el período de un año de tres faltas leves.

—La agresión a sus compañeros y las ofensas inferidas contra ellos que supongan grave ataque a su dignidad personal o profesional

c) Faltas muy graves:

—La comisión de actos infamantes o afrentosos, con independencia de las decisiones judiciales que pudiesen recaer sobre los mismos.

—La reiteración de una falta grave.

—El encubrimiento del intrusismo profesional.

—La acumulación en el período de un año de tres faltas leves por las que hubiere sido sancionado.

*Artículo 19°.—Sanciones*

Las sanciones que se podrán imponer son las siguientes:

a) Sanciones por falta leve:

—Apercibimiento mediante oficio.

—Reprensión privada.

b) Sanciones por falta grave:

—Reprensión pública.

—Suspensión de los derechos de colegiado durante un período inferior a los seis meses. En este supuesto, el acuerdo de suspensión deberá ser adoptado por la Junta de Gobierno en pleno, en votación secreta y por mayoría absoluta. Los miembros de la Junta están obligados a asistir, siendo motivo de cese en la misma la no asistencia por causa injustificada a alguna de las reuniones que al efecto se convoquen.

c) Sanciones por falta muy grave:

—Expulsión del Colegio. Corresponderá imponer esta sanción a la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado anterior para la suspensión de derechos superiores a seis meses.

*Artículo 20°.*—Las sanciones impuestas a los miembros del Colegio se notificarán a los colegiados, mediante acuerdo motivado, en el plazo de tres días hábiles desde la fecha del acuerdo. Los acuerdos en expedientes sancionadores de la Junta de Gobierno serán objeto de recurso de alzada ante la Asamblea General en un plazo de treinta días. La Junta de Gobierno incluirá en el orden del día de la primera Asamblea a celebrar, los recursos de los colegiados.

## CAPITULO IV. ORGANOS DIRECTIVOS DEL COLEGIO

*Denominación*

*Artículo 21°.* Los órganos de representación, gobierno y administración del Colegio Aragonés de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón son:

1) La Asamblea General.

2) La Junta de Gobierno.

*La Asamblea General*

*Artículo 22°.*—La Asamblea General es el órgano supremo y soberano del Colegio.

Todos los colegiados podrán asistir a la misma con voz y voto en sus acuerdos, que se adoptarán según el principio

mayoritario. La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

*Artículo 23°.*—Los colegiados que por causa justificada no pudiesen asistir a la Asamblea General, podrán hacerse representar por otros, sin que se pueda ostentar más de una representación. La autorización deberá ser expresa para la Asamblea en cuestión e indicará la persona del representante.

#### *Asambleas Ordinarias.*

*Artículo 24°.*—La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año y, salvo causa de fuerza mayor, estas se celebrarán dentro de las primeras quincenas de los meses de junio y diciembre.

*Artículo 25°.*—En la Asamblea ordinaria del mes de junio, se incluirá preceptivamente los puntos que a continuación se señalan y deberán ser expuestos personalmente por el Decano.

- a) La Memoria de gestión de la Junta de Gobierno de los primeros seis meses del año.
- b) El proyecto de actividades para los últimos seis meses del año.
- c) El informe sobre las actividades de las Comisiones de trabajo.
- d) La elección de los cargos que quedasen vacantes en la Junta de Gobierno.

*Artículo 26°.*—La Asamblea ordinaria del mes de diciembre incluirá en la orden del día:

- a) La Memoria de actividades de los últimos seis meses del año.
- b) El proyecto de actividades para los primeros seis meses del año.
- c) La cuenta anual de gastos e ingresos del año en curso, siendo elegidos, para su intervención, dos Censores de cuentas titulares y dos suplentes, que no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno.
- d) El presupuesto para el año siguiente.
- e) Finalmente corresponderá a esta Asamblea realizar elecciones ordinarias para un mandato de dos años de la Junta de Gobierno.

#### *Funciones de la Asamblea General.*

*Artículo 27°.*—La Asamblea General podrá tratar todos los asuntos que afecten a la vida del Colegio, estándole en todo caso reservadas las siguientes competencias:

- a) Aprobar si procede, el acta de la sesión anterior.
- b) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas y balances del año anterior, así como el presupuesto para el año siguiente.
- c) Aprobar el devengo de prestaciones extraordinarias.
- d) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno cuando proceda y al término de su mandato.
- e) Examinar y debatir la gestión hecha por la Junta de Gobierno en las comisiones de trabajo que se establezcan.
- f) Discutir y, en su caso, aprobar las mociones de censura que se presenten contra la Junta de Gobierno.
- g) Imponer las sanciones establecidas por faltas muy graves.
- h) Aprobar y reformar los Estatutos del Colegio.

#### *Asambleas extraordinarias*

*Artículo 28°.*—La Asamblea General, se reunirá de hecho extraordinario, a iniciativa de la Junta de Gobierno o por petición del veinte por ciento de los colegiados. En este supuesto deberán señalarse las causas que la justifican, así como los puntos a tratar en la misma. Las Asambleas extraor-

dinarias se celebrarán en el plazo máximo de treinta días desde el acuerdo de la Junta o de la recepción de la petición.

*Artículo 29°.*—Son objeto de la Asamblea extraordinaria:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) Las mociones de censura a la Junta de Gobierno.
- c) La elección de la Junta de Gobierno en los casos de cese o dimisión anticipada.

#### *Convocatoria, Constitución y Asambleas*

*Artículo 30°.*—Los colegiados podrán remitir hasta la última semana del mes anterior a la celebración de las Asambleas, las proposiciones que estimen convenientes. Estas serán incluidas en el orden del día, cuando vengan firmadas por un diez por ciento de los colegiados, que deberán ser tratadas de inmediato antes del punto dedicado a ruegos y preguntas.

*Artículo 31°.*—Las asambleas se convocarán por circular personal y dirección de los colegiados, con indicación de su carácter ordinario o extraordinario, señalando el lugar, fecha y hora de la celebración, así como el orden del día de la misma. La circular deberá ir firmada por el Secretario de la Junta de Gobierno. La convocatoria deberá realizarse con quince días naturales de antelación, salvo cuando tengan que hacerse elecciones, siendo en este caso el plazo de treinta días naturales.

*Artículo 32°.*—La Asamblea se constituirá en primera convocatoria siempre que la asistencia sea igual o superior al cincuenta por ciento de los colegiados.

Caso de no haberse constituido en primera convocatoria y transcurrida media hora, la Asamblea se constituirá válidamente en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma, salvo en el supuesto de que figure en el orden del día una reforma estatutaria o una moción de censura, siendo en estos casos el quorum mínimo para la constitución de la misma el cincuenta por ciento de los colegiados, directamente presentes o por representación específica para dicha Asamblea.

*Artículo 33°.*—Los acuerdos se adoptarán en general con votación a mano alzada y por mayoría simple de los presentes y representados.

*Artículo 34°.*—En el supuesto de prestaciones económicas extraordinarias, reformas estatutarias o moción de censura se precisarán mayorías cualificadas de dos tercios de los presentes. En estos supuestos, las votaciones se realizarán identificándose personalmente los colegiados. Las votaciones secretas solo tendrán lugar cuando se indique en estos Estatutos o lo decida expresamente la Asamblea.

*Artículo 35°.*—Los acuerdos adoptados, se recogerán en las actas correspondientes por el Secretario de la Junta de Gobierno. Estas deberán ser leídas para su aprobación si procede, en la siguiente Asamblea. Cuando los colegiados deseen que conste en Acta alguna observación particular, deberán entregarla por escrito al Secretario al finalizar la sesión.

#### *La Junta de Gobierno*

*Artículo 36°.*—La Junta de Gobierno es un órgano de representación permanente de la Asamblea General encargado de ejecutar los acuerdos de la misma. Le corresponde así mismo a la Junta de Gobierno interpretar los presentes Estatutos y resolver las dificultades que pueda presentar su aplicación.

*Artículo 37°.*—La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Decano; 2. Vicedecano; 3. Vicedecano. 4. Secretario; 5. Vicesecretario; 6. Tesorero; 7. Interventor; 8. Vocal Asesor Jurídico; 9. Vocal de Información y Relaciones Públicas; 10. Vocal Politólogo; 11. Vocal Sociólogo. Hasta tanto en cuanto no se consiga un mayor número de politólogos y sociólogos colegiados en el Colegio Aragonés de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, la elección de miembros que formarán la Junta de Gobierno se hará de acuerdo a los siguientes puestos: 1. Decano; 2. Vicedecano 1°; 3. Secretario; 4. Tesorero; 5. Interventor; 6. Vocal Politólogo; 7. Vocal Sociólogo. En este periodo transitorio, hasta que se consiga un mayor número de colegiados residentes en Aragón, se podrá simultanear las funciones de Secretario y Tesorero.

*Artículo 38°.*—*Elección de la Junta de Gobierno.*

La Junta de Gobierno, será elegida para un mandato de dos años en la Asamblea correspondiente al mes de diciembre, al término del mandato reglamentario, interviniendo en su elección todos los colegiados que estén al corriente del pago de sus cuotas y en el pleno ejercicio de sus derechos colegiales. La elección se realizaría mediante candidaturas cerradas, en votación directa, secreta y por mayoría simple. Los titulares de los cargos podrán ser elegidos por un período máximo de cuatro años.

*Artículo 39°.*—La Junta de Gobierno dirigirá a todos los colegiados una circular informando de los cargos que deberán ser cubiertos y fijará un plazo de quince días para la presentación de candidatos.

*Artículo 40°.*—Todos los colegiados podrán presentarse como candidatos siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Contar con un año de antigüedad antes de la proclamación de candidatos.
- b) Estar en plena posesión de sus derechos civiles y colegiales.
- c) Presentarse en el seno de una candidatura, que será remitida por escrito al Decano en el plazo de quince días, con indicación de los puestos de la Junta de Gobierno a los que aspiran los diez miembros de la misma.

*Artículo 41°.*—Transcurrido el plazo establecido, se realizará la proclamación provisional de candidatos, elaborando al efecto una lista de candidatos que será remitida en el plazo de tres días hábiles a todos los colegiados.

*Artículo 42°.*—Una vez transcurrido el plazo anterior, los colegiados podrán realizar las impugnaciones pertinentes, que serán remitidas al Decano en el plazo de ocho días hábiles. A continuación y tras deliberación y acuerdo de la Junta de Gobierno sobre las posibles impugnaciones, esta elaborará una lista definitiva que será remitida a los colegiados en el plazo de tres días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar de celebración de la elección.

*Artículo 43°.*—La Junta de Gobierno se constituirá en Junta Electoral y la elección se celebrará por lo menos durante cinco horas ininterrumpidas en el lugar y día señalados. Podrá asistir un Interventor por cada candidatura.

Los colegiados entregarán su voto en sobre cerrado al Presidente de la Mesa debiendo identificarse cuando sean requeridos para eso.

*Artículo 44°.*—Los colegiados que no puedan depositar su voto personalmente, podrán hacerlo por correo. Para eso,

deberán remitir su voto a la Junta de Gobierno antes del comienzo de la votación por correo certificado y con acuse de recibo, en el interior de un sobre cerrado, que a su vez, irá dentro de otro sobre, en el que constará su firma, número de colegiado y demás datos que identifiquen al votante. Antes de iniciar la votación, el Secretario abrirá los sobres con el objeto de identificar a los votantes por correo y entregar al Presidente de la mesa los sobres de votación cerrados quien los introducirá en la urna.

*Artículo 45°.*—Terminado el período de votación, se realizará el escrutinio público de los votos, anulándose aquellos que contengan más de una papeleta, los que indiquen más de un candidato por cargo, los que lleven algún signo de identificación del votante y los que contengan nombres o palabras que no correspondan a los candidatos.

*Artículo 46°.*—Una vez proclamados los resultados, el Decano se los comunicará a los candidatos elegidos y estos deberán expresar su aceptación o renuncia.

*Artículo 47°.*—En el plazo de ocho días los nuevos miembros deberán tomar posesión de sus cargos, cesando los anteriores y comunicándole al Gobierno de Aragón, la composición de la nueva Junta de Gobierno.

*Artículo 48°.*—*Vacantes.*

a) En caso de vacante de algún miembro de la Junta de Gobierno ésta podrá cubrir el cargo hasta la próxima Asamblea.

b) Si quedaren vacantes simultáneamente la mitad más uno de los cargos de la Junta de Gobierno antes de cumplir el período estatutario se convocará elecciones por medio de la Asamblea extraordinaria para la provisión de dichos cargos.

*Artículo 49°.*—*Dimisión y cese de la Junta de Gobierno.*

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán:

—A petición propia.

—Por tres faltas consecutivas de asistencia injustificada.

—Por falta de asistencia injustificada a la reunión que se contempla en los artículos 19° y 54° de estos Estatutos.

—Por causa legal (inhabilitación, etc.).

*Artículo 50°.*—Además de los supuestos anteriores, la Junta de Gobierno cesará en sus funciones como consecuencia de una moción de censura. La propuesta deberá ser firmada por lo menos por un veinte por ciento de los colegiados. Se planteará una Asamblea extraordinaria, como se establece en el artículo 29° de estos Estatutos. Caso de no prosperar la moción, los firmantes no podrán volver a presentar otra contra la misma Junta de Gobierno transcurrido por lo menos un año.

#### *Funciones de la Junta de Gobierno*

*Artículo 51°.*—Las funciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.
- b) Establecer reglamentariamente el sistema de incorporaciones y bajas en el Colegio, y resolver las peticiones de incorporación. Esta última función podrá delegarse en el Decano y el Secretario.
- c) Recaudar las cuotas y demás prestaciones que se establezcan.
- d) Dirigir las Comisiones de trabajo.
- e) Convocar las elecciones para Junta de Gobierno, así como las Asambleas.
- f) Nombrar a los representantes del Colegio en los Organismos, Comisiones y Tribunales en los que fuese preceptivo.

- g) Redactar los presupuestos y cuentas anuales.
- h) Proponer a la Asamblea la inversión de capital social.
- i) Determinar el número de administrativos y subalternos, sus sueldos y gratificaciones.
- j) Deliberar y acordar la imposición de sanciones de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- k) Mantener lazos de colaboración con Centros de enseñanza, Facultades e Institutos de investigación públicos y privados, nacionales y extranjeros.
- l) Informar de palabra o por escrito en nombre del Colegio sobre proyectos o iniciativas de la Administración y entidades públicas y privadas.
- m) Fomentar los intercambios, viajes de estudio, becas, etc., para la promoción de los colegiados.
- n) Prestar asesoramiento a los Organismos oficiales, entidades públicas, privadas y colegiados que lo soliciten emitiendo los informes y dictámenes oportunos.

*Artículo 52°.—Atribuciones de la Junta de Gobierno.*

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno

1. En relación con los colegiados:

- a) Resolver sobre la admisión de los Doctores y Licenciados que deseen incorporarse al Colegio.
- b) Repartir equitativamente las cargas entre los colegiados fijando las cuotas que procedan,
- c) Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que hayan de intervenir como peritos en asuntos judiciales sobre materias propias de la competencia profesional, según lo establezca el Estatuto de la profesión.
- d) Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarles en las que formulen contra los particulares y corporaciones públicas, y representarlos, si fuera conveniente.
- e) Velar por la independencia, amplitud y libertad necesaria para que puedan cumplir fielmente los colegiados con sus deberes profesionales y que se guarde toda clase de consideraciones a la profesión.
- f) Velar porque los colegiados observen las reglas de la ética profesional en su relación con sus compañeros y clientes, así como que en el desempeño de su función desplieguen competencia profesional.
- g) Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no cumplieren los requisitos de orden legal establecidas al efecto en el Estatuto de la profesión y las leyes, y perseguir, en su caso ante los Tribunales de Justicia a los infractores. A estos efectos, los colegiados estarán obligados a dar cuenta a la Junta de Gobierno de los casos de intrusismo.

h) Comunicar a los colegiados las normas que deben observar en el ejercicio profesional, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento correspondiente.

i) Nombrar a los representantes del Colegio en los distintos Organismos, Comisiones y Tribunales de exámenes en que sea preceptivo o logre esta representación.

2) Con relación a los recursos económicos del Colegio:

- a) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
  - b) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.
- 3) Con relación a las Empresas y Centros de enseñanza:
- a) Facilitar, a requerimientos de los mismos, relaciones de colegiados que pueden desempeñar plazas de Asesores o Profesores que presten sus servicios retribuidos en los mismos.
  - b) Participar en los organismos de control de acceso a la enseñanza, velando por los derechos de los colegiados.

4) Con relación a otras Corporaciones Oficiales:

- a) Mantener contacto con los demás Colegios y Asociaciones profesionales con objeto de discutir y buscar soluciones a problemas comunes.
- b) Estrechar vínculos con las Facultades de Ciencias Políti-

cas y Sociología, centros universitarios relacionados con las materias propias del Colegio, Corporaciones e Instituciones científicas, de interés para la profesión

5) Con relación a las Administraciones Públicas:

a) Defender a los colegiados, cuando lo estime procedente en el desempeño de las funciones de la profesión o con motivo de las mismas, siempre que no se trate del ejercicio de funciones públicas.

b) Asesorar a la Administración, siempre que ésta lo requiera, respecto de los planes de estudio y enseñanzas de temas políticos y sociológicos en todos los grados y niveles docentes.

6) Con relación a las Entidades Supranacionales:

a) Asumir, en nombre del Colegio, cuando ésta se le confiera la representación oficial aragonesa en Federaciones, Asociaciones, Congresos y Asambleas de Ciencias Políticas y Sociología de carácter supranacional, designando a los colegiados que han de ostentar en cada caso la citada representación.

b) Fomentar los intercambios, viajes de estudio, becas, bolsas de viaje y demás pensionados de ampliación de estudios en el extranjero con relación a los colegiados, en cualquiera de las materias científicas del ámbito competencial de este Colegio.

*Artículo 53°.—Reuniones de la Junta de Gobierno y proceso de adopción de acuerdos.* La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente cada dos meses y cuando fuera convocada por el Decano, salvo en período de vacaciones de verano, que funcionará un Comité Permanente integrado por tres miembros de la misma, los cuales resolverán las cuestiones urgentes o de mero trámite.

Para dar validez a los acuerdos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable que concurran la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad a mayoría de votos. En caso de empate, el Decano tendrá voto de calidad. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno cabe el recurso de reposición.

*Artículo 54°.—La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria.* La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas se entenderá como renuncia al cargo.

*Artículo 55°.—Atribuciones del Decano de la Junta de Gobierno.*

Al Decano le corresponden las funciones siguientes:

a) Representar oficialmente a la Junta de Gobierno y al Colegio en las relaciones con la Administración y de más entidades de derecho público o privado.

b) Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y Asambleas Generales, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

c) Expedir, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, los libramientos de los fondos del Colegio.

d) Impulsar la actividad del Colegio, distribuyendo y coordinando el trabajo entre los miembros de los órganos directivos.

e) Delegar en los vocales correspondientes, las facultades de su competencia que estime convenientes.

f) Controlar y hacer el seguimiento de los planes de actuación elaborados por la Junta de Gobierno y aprobados por la Asamblea General.

*Artículo 56°.—Le corresponde a los Vicedecanos:*

a) Sustituir al Decano en caso de enfermedad, ausencia o vacante, así como llevar a cabo todas las funciones que le sean conferidas por el Decano.

b) Asesorar a la Junta en materia de política administrativa

proponiendo a esta las directrices a seguir, tanto en relación con la Administración, como en las relaciones con entidades privadas.

c) Dirigir la organización y funcionamiento interno del Colegio y en lo que se refiere a la representación del Colegio en las diversas comarcas y territorios de Aragón.

*Artículo 57°.—Le corresponde al Secretario:*

a) Tramitar las solicitudes y comunicaciones, remitiéndose las al Decano o al Vocal correspondiente.

b) Custodiar del libro de actas, los sellos y demás documentos oficiales del Colegio:

c) Dar validez con su firma y visto bueno del Decano a los acuerdos y certificaciones.

d) Dirigir el funcionamiento de las oficinas y el trabajo administrativo y burocrático del colegio.

*Artículo 58°.—Le corresponde al Vicesecretario:*

a) Sustituir al Secretario en caso de enfermedad, vacante o ausencia.

b) Hacer todas las funciones que en él delegue el Secretario.

*Artículo 59°.—Le corresponde al Tesorero:*

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

b) Abonar los libramientos que expida el Decano previa a la toma de razón por el Interventor.

c) Formular la cuenta mensual de gastos e ingresos, así como la cuenta del ejercicio anual.

d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta ha de presentar a la Asamblea.

e) Mantener al día el inventario de bienes del Colegio.

f) Ingresar y retirar los fondos de las cuentas corrientes conjuntamente con el Decano y aquellos que la Junta decida.

*Artículo 60°.—Le corresponde al Interventor:*

a) Intervenir y fiscalizar las operaciones de la Tesorería, facilitando la labor de los Censores de Cuentas.

b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

c) Tutelar los intereses de los colegiados.

*Artículo 61°.—Le corresponde al Vocal Asesor Jurídico:*

a) Informar y asesorar a la Junta de Gobierno sobre las normativas y resoluciones oficiales relevantes para los intereses del Colegio.

b) Instruir los expedientes sancionadores establecidos en los presentes Estatutos.

*Artículo 62°.—Le corresponde al Vocal de Información y Relaciones Públicas:*

a) Mantener relaciones con los medios de comunicación, informándoles de las actividades del Colegio.

b) Dirigir la publicación de los boletines, hojas informativas, etc., del Colegio.

c) Concertar la organización de viajes, encuentros, cursos y seminarios organizados por el Colegio.

*Artículo 63°.—Le corresponde a los Vocales Político y Sociólogo:*

a) Estrechar relaciones de intercambio de información con Facultades, Departamentos, Centros de investigación, etc., sobre las actividades que le puedan interesar al Colegio y viceversa.

b) Promover la organización de encuentros, cursos, seminarios, etc.

c) Disponer la biblioteca y archivos informativos del Colegio.

*Artículo 64°.—Comisiones de trabajo.*

a) Con el fin de integrar a la mayor parte de los colegiados

en las actividades del Colegio se crearán Comisiones por áreas específicas de trabajo.

b) Estas comisiones serán abiertas, cualquier colegiado podrá adscribirse a ellas. Estarán coordinadas por un miembro de la Junta o delegado de ésta.

c) Su número y composición, así como su competencia estarán determinados en cada momento por las necesidades u objetos susceptibles de estudio o resolución.

d) Son funciones de estas comisiones, las que la Junta de Gobierno les encomiende.

Sus conclusiones y propuestas serán trasladadas a la Junta de Gobierno, quien necesariamente debe estudiarlas en la primera reunión que sea convocada, informar razonadamente de aquellas que no considere oportunas y, llegado a un acuerdo con la comisión correspondiente, ejecutarlas, atendándose en todo caso a lo que establezcan estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

## CAPITULO V. REGIMENES DEL COLEGIO

### *Régimen económico*

*Artículo 65°.—*El Colegio dispone de plena capacidad patrimonial.

*Artículo 66°.—*Los recursos de que dispondrá el Colegio están formados por las siguientes partidas:

a) Cuotas de los colegiados, que serán de inscripción, anual y extraordinarias. Serán determinadas por la Junta de Gobierno y ratificadas, si procede, por la Asamblea General.

b) Tasas y derechos por la expedición de impresos, actas, y documentos oficiales del Colegio.

c) Beneficios por la venta de sus ediciones y realización de sus actividades.

d) Intereses del capital.

e) Honorarios por la realización de informes y dictámenes.

f) Subvenciones y donativos.

g) Otros ingresos.

### *Reforma e interpretación de los Estatutos*

*Artículo 67°.—*La Interpretación de los Estatutos, corresponderá a la Junta de Gobierno.

*Artículo 68°.—*La reforma de los Estatutos, requerirá la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, en la que se debatirá la propuesta de reforma, que deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios, y según el procedimiento establecido en los artículos 32° y 34°. La reforma deberá ser comunicada oficialmente al Gobierno de Aragón, para su publicación en el BOA.

### *Régimen jurídico de los actos de impugnación de los mismos*

*Artículo 69°.—*Los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso conforme lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y particularmente en sus títulos VII, artículos 102 y siguientes, al texto refundido de la Ley de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y por el Reglamento regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 28/2001, de 30 de enero.

Todos los recursos podrán interponerse ante la Junta de Gobierno que deberá remitirlo al órgano superior en el plazo de diez días junto con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acuerdo y el órgano ejecutivo superior a la Junta de Gobierno podrá acordar discrecionalmente esa suspensión cuando no lo tuviese hecho ya la misma Junta.

*Artículo 70°.*—El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta de Gobierno y en su caso ante el órgano superior, siguiendo en sus trámites y plazos lo establecido en los artículos 118 e 119 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

*Artículo 71°.*—Los actos emanados de los órganos del Colegio, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

*Artículo 72°.—Reconocimientos.*

Los reconocimientos, honores y distinciones podrán ser otorgados a los colegiados mediante acuerdo motivado de la Junta Directiva. Las propuestas de concesión de dichos reconocimientos, honores y distinciones deberán ser presentadas por, al menos, siete colegiados mediante escrito en el que se acrediten y justifiquen las razones que motiven dicha concesión.

A dicho escrito se le podrán acompañar cuantas pruebas documentales y adhesiones se estime oportunas para una mejor valoración de la propuesta.

#### *Disposición Transitoria*

1.—En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta disposición, la Junta de Gobierno, podrá proponer, mediante una lista cerrada de candidatos, la incorporación al Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón de personas de nacionalidad española y reconocido prestigio profesional en el ámbito de la Ciencia Política y/o Sociología siempre que hubieran obtenido, con anterioridad al 1 de enero de 1975, el título de Doctores o Licenciados en Derecho, Ciencias Económicas y Comerciales, Ciencias Económicas y Empresariales, o Filosofía y Letras, y prueben legalmente un mínimo de diez años de ejercicio profesional como Politólogo o Sociólogo en la esfera pública o privada.

2.—La lista cerrada de candidatos, tendrá que ser aprobada en votación por la Junta de Gobierno con una mayoría cualificada de dos tercios, debiendo ser ratificados individualmente los candidatos por la Asamblea General mediante mayoría cualificada de dos tercios.

3.—La colegiación de los profesionales interesados por este procedimiento, se hará en igualdad de derechos y deberes con todos los colegiados, con excepción de la antigüedad requerida para ser candidato a la elección de cargos de la Junta de Gobierno, que al efecto deberán cumplir dos años desde su incorporación al Colegio.

Los presentes Estatutos, corresponden a los aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Zaragoza el día siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho y ratificados en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2001.

**1845** *ORDEN de 14 de junio de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de los Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón, y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».*

La Ley 11/2001, de 18 de junio, de creación, del Colegio

Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón, prevé, en su Disposición transitoria segunda, la convocatoria de la asamblea constituyente del Colegio, para aprobar los Estatutos del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

Cumplidos los trámites anteriores, el Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio solicitó la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los Estatutos aprobados.

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece, en el artículo 19, que los Estatutos aprobados por los Colegios, serán remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Una vez subsanados por el Colegio los defectos observados en el informe desfavorable sobre la legalidad de los Estatutos, procede determinar la inscripción de los mismos.

Por cuanto antecede, Se dispone:

Ordenar la inscripción de los Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón, en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 14 de junio de 2002.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

#### **ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE ARAGON TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO**

*Artículo 1.—Competencia.*

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón (C.P.T.O.A.), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, de 3 de febrero, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, por la Ley 7/1997, de 14 de abril, y por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, y en la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, y en la ley 11/2001 de 18 de junio, de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón, elabora su Estatuto particular para regular su funcionamiento, de acuerdo con la Constitución Española y demás disposiciones legales vigentes.

*Artículo 2.—Naturaleza.*

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

*Artículo 3.—Ambito Territorial y Ambito Personal.*

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón tendrá su ámbito de actuación en todo el territorio aragonés, e integrará en su territorio a quienes reúnan los requisitos legales para ser considerados Terapeutas Ocupacio-